



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARIA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se hace necesario admitir una contestación, verificar la constancia de notificación por aviso que aporta la actora y poder para actuar de los demandados. Sírvase Proveer.

Guadalajara de Buga, 10 de noviembre de 2020

DANIELA GALLON ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 427

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Armando Valderruten Reyes y otros

Demandados: Guillermo Chaucanes Arcos y otros

Radicación: 76-111-31-03-003-2020-00042-00

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

OBJETO DE ESTE PROVEIDO

Resolver sobre la admisión de la contestación que a la demanda ha radicado el apoderado judicial del demandado YARA COLOMBIA S.A., verificar la constancia de notificación por aviso que aporta la actora y del poder para actuar que han conferido los demandados GUILLERMO ALBERTO CHAUCANES ARCOS y JOSE JAIME ARTEAGA.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Se viene tramitando en este despacho acción judicial Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual impetrada por el señor ARMANDO VALDERRUTEN REYES y OTROS contra GUILLERMO ALBERTO CHAUCANES ARCOS, JOSE JAIME ARTEAGA y YARA COLOMBIA S.A.

El apoderado judicial de YARA COLOMBIA S.A, ante el reconocimiento de su personería mediante auto sustanciación Nro. 156 del 24 de septiembre de 2020, y previo traslado de la demanda, ha radicado en término legal



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

la contestación, motivo por el cual, el Juzgado por encontrarla ajustada a los preceptos del artículo 96 del Estatuto Procesal, procederá con su admisión.

De otro lado, y en atención al poder allegado por los demandados GUILLERMO ALBERTO CHAUCANES ARCOS y JOSE JAIME ARTEAGA, dentro del presente proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se procederá reconociendo la personería jurídica correspondiente dado que a cumple con todos los requisitos legales previstos en el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Se requerirá a la parte actora aporte la certificación de recibido de la notificación por aviso a los demandados realizada por parte de la empresa de mensajería como lo exige la Ley.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º. ADMITIR La contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de YARA COLOMBIA S.A.

2º. RECONOCER Personería al Profesional del Derecho EDWIN JAMES ANTE AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.415.493 y portador de la T.P. Nro. 259.420 del C.S.J., correo electrónico edwin@todotransito.co como principal y al doctor JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA C.C. 1.107.509.294 y T.P. No. 350.070 del C.S.J. correo electrónico juan@todotransito.co como suplente, para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por los demandados GUILLERMO ALBERTO CHAUCANES ARCOS y JOSE JAIME ARTEAGA, los representen judicialmente en este trámite Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3º. REQUERIR a la parte actora aporte la certificación de recibido de la notificación por aviso a los demandados expedida por la empresa de mensajería como lo exige la Ley.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 11 de noviembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 75.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

gn

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ab4114f8864da91b5e3024a6bf16b85581350a4171a010a3a4b56705580cf7

Documento generado en 10/11/2020 01:35:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**